

SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
XIV DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO PONIENTE
DEPARTAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS TRIBUTARIOS
77325998626

ANGIE VANESSA ORTEGA SANCHEZ

CORTE DE PELO

DISPONE CONDONACIÓN DE CLAUSURA

SANTIAGO, 11/11/2025

RES. EX. N° 77325139928 /

VISTOS: 1. La Petición Administrativa Folio N° 77325998626, de fecha 29.10.2025, presentada por ANGIE VANESA ORTEGA SANCHEZ , con domicilio para estos efectos en , en la que señala lo siguiente: " Solicito condonación en los días de clausura , el motivo es que son muchos días y afectan el día a día de mis dos hijos pequeños, soy madre soltera , no pude pagar antes la multa porque no me llegaba la autorización del dueño para acreditar el domicilio , debo dejar claro que la cuenta a la cual se deposito el pago del corte corresponde al peluquero que ocupa el sillón . ellos al final del día me cancelan un porcentaje de sus ingresos por concepto . Solicito la no aplicación de la clausura porque de esto dependen mis ingresos y me dañaría no poder percibir los ingresos de esos días , tengo que pagar arriendo y gastos básicos del local y el lugar donde vivo .

2. Lo dispuesto en los artículos 19 letra b) y 20 de la Ley Orgánica del servicio de impuestos internos, con tenida en el artículo primero del DFL N° 7 , de 1980, del Ministerio de hacienda; los artículos 6º letra B N°3 y N°7, 97 N° 10, 106, 107 y 165 del código Tributario; el oficio Circular N° 30, de 2018, Circular N° 1 del 02 de enero de 2004 Aplicación de Sanciones por infracciones tributarias. Además instrucciones sobre Procedimiento de clausuras contenidas en la Circular N° 33 del 17 de abril de 2025, como consecuencia de infracciones del número 10 del artículo 97 del Código Tributario, y sus modificaciones posteriores, y la Resolución Exenta N° 998 de fecha 21.06.2024, del Director Regional que delega facultades.

CONSIDERANDO: 1. Que, mediante la Notificación de Infracción N° 1226974, con fecha 23 de septiembre de 2025, se le cursó al contribuyente infracción sancionada en el número 10 del artículo 97. Lo anterior, incorporado en el expediente Rol N °2514081780-2025.

2. Que, en atención a los hechos denunciados en Notificación de Infracción individualizada en el número 1º, correspondió aplicar a la contribuyente las sanciones de multa y clausura de su establecimiento, ello atención a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 97 N° 10 del Código Tributario;

3. Así las cosas, producto de la infracción cometida por el contribuyente, este Servicio emitió la siguiente Resolución Exenta N°59593 de fecha 21.10.2025 estableciendo en dicha resolución, 6 días de clausura comenzando el día 12 de noviembre hasta el día 19 de noviembre de 2025 y una multa correspondiente a \$138.530.-

4. Que, el contribuyente, mediante petición administrativa Folio 77325998626, de fecha 29 de octubre de 2025, solicitó condonación de clausura indicando el contribuyente que el cierre del local dañaría no poder recibir los ingresos por los días de clausura, por la necesidad de pagar gastos básicos del local y el lugar donde vive.

Que dentro de sus alegaciones la contribuyente señala que, el depósito del pago, correspondiente al corte de pelo producto del cual no se emitió la Boleta Electrónica, se realizó a la cuenta del peluquero que ocupa el sillón para realizar dicho servicio y que al final del día, cancelan un porcentaje de sus ingresos por concepto de uso del sillón. Lo anterior no ha sido acreditado en los hechos por parte de la contribuyente.

5. Que, revisados los sistemas informáticos y los antecedentes con que contaba este Servicio, el contribuyente antes mencionado a la fecha no mantiene anotaciones en los sistemas, producto de la infracción se aplicó al contribuyente una sanción pecuniaria de multa por un monto de \$ 138.530 y clausura de 6 días de su establecimiento comercial.

6. Además, del análisis de los antecedentes señalados precedentemente, revisados los sistemas que posee este Servicio, en relación a la conducta desplegada por el contribuyente, no se observan infracciones graves cometidas anteriormente, la multa surgida por la infracción al N°10 del artículo 97 del Código

Tributario, se encuentra íntegramente pagada por el contribuyente con fecha 29 de octubre de 2025. A mayor abundamiento se dan los requisitos y condiciones señalados en la Circular N° 1 de fecha 02 de enero de 2004 sobre POLÍTICA DE APLICACIÓN DE SANCIONES POR INFRACCIONES TRIBUTARIAS, CAPITULO III POLITICA DE CONDONACIONES para arribar a una condonación solicitada por el contribuyente.

SE RESUELVE: I. HA LUGAR a su solicitud realizada por ANGIE VANESSA ORTEGA SÁNCHEZ, de condonar parcialmente la clausura, conforme a lo indicado en el Considerando 5º y 6º

II. CONDONASE, cuatro días (4) de clausura al contribuyente impuesta mediante Resolución Exenta N °59593 de fecha 21 de octubre de 2025 en causa rol 2514081780-2025

III. APLÍQUESE la clausura decretada en estos autos por el término de 2 días, principiando y concluyendo en la fecha que se indicará.

IV. REPROGRÁMSE la sanción de clausura iniciando el día 12 de noviembre de 2025 y finalizando el día 14 de noviembre de 2025, en el domicilio de calle SANTIAGO.

IV. TÉNGASE PRESENTE que, en el evento de que la clausura reprogramada por este acto no se verifique por hecho o circunstancia atribuible al contribuyente, adicionalmente a perder todos los beneficios otorgados a través del Procedimiento de Aplicación de Sanciones y Condonaciones (PASC), se notificará la infracción prevista en el artículo 97 N° 6 del Código Tributario, por cuanto ello importa un entrabamiento a la fiscalización.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

**INGRID PAOLA HERRERA MUÑOZ
DIRECTOR REGIONAL**

Distribución

ANGIE VANESSA ORTEGA SANCHEZ